



INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE CONTROL PERMANENTE PREVIO SOBRE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DE 2025 DEL P.M.EE.II.

Expediente: H01 PATRONATO EEII 2026/004

Asunto: Liquidación del Presupuesto del organismo autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles correspondiente al ejercicio 2025.

Se ha recibido en esta Intervención General con fecha 22/04/2026 el expediente de las referencias indicadas, completado finalmente con fecha 22/05/2026 tras varios requerimientos de subsanación. De conformidad con la normativa aplicable, que a continuación será relacionada, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 4.1.b).4º del RD 128/2018, de 26 de marzo, procede emitir el siguiente **INFORME**:

PRIMERO. Normativa aplicable:

Las disposiciones normativas, de carácter legislativo y reglamentario, a tener en cuenta para la elaboración del presente informe son las siguientes:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

SEGUNDO. Modalidad y alcance del control:

El presente informe se emite en ejercicio de la función de control financiero, en la modalidad de control permanente previo, que corresponde a esta Intervención General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del RD 424/2017, así como en el artículo 4.1.b).4º del RD 128/2018.





Dado que no se trata de un informe de fiscalización previa, las consideraciones en él efectuadas bajo ningún concepto tendrán carácter suspensivo.

Se trata de un informe preceptivo, por imperativo del artículo 191.3 del TRLRHL y del artículo 90.1 del RD 500/1990. Dichos preceptos establecen la obligatoriedad de que la liquidación presupuestaria sea informada por esta Intervención General, con carácter previo a su aprobación por el Alcalde-Presidente.

Debe señalarse que la presente actuación de control financiero es independiente de la fiscalización de los gastos e ingresos reflejados en los correspondientes estados presupuestarios. El sentido del presente informe se refiere a la tramitación formal y la congruencia documental de la liquidación presupuestaria y no implica conformidad ni disconformidad del órgano interventor con ingreso o gasto alguno, que debieron ser sometidos a fiscalización en el momento oportuno. Se recuerda que la realización de actos incursos en omisión de la función interventora, además de requerir la oportuna subsanación conforme al artículo 28 del RD 424/2017, constituiría una infracción muy grave tipificada en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Documentación que integra el expediente:

- Informe suscrito por la Directora del Patronato, con firma manuscrita y fecha 16/02/2026.
- Estados presupuestarios y contables, sin firma y con sello del Patronato:
 - Estados de liquidación de ingresos y de gastos (ejecución a 31/12).
 - Estado de resultado presupuestario.
 - Estado de remanente de tesorería.
 - Detalle del cómputo del saldo de dudoso cobro.
 - Estado de situación de cuentas de tesorería, certificado de saldo del Banco Santander y estado de conciliación. El estado de conciliación constaba inicialmente sin firmar y se aporta, a requerimiento de este órgano interventor, suscrito por la Directora del Patronato y por el Tesorero accidental, con firmas manuscritas y fecha 11/05/2026.
 - Estados resumen ("documentos resuntivos") de ingresos y gastos, tanto del ejercicio corriente como de la agrupación de presupuestos cerrados.
 - Estado de deudores a 31/12/2025.
 - Estado de acreedores a 31/12/2025.
 - Balance de sumas y saldos a 31/12/2025.





- Estado de gastos comprometidos a futuro ("Ejercicios posteriores-AD futuros").
- Estado de amortizaciones y bajas del inmovilizado material.
- Informe sobre el estado a cierre de la cuenta (413), suscrito por la Directora del Patronato, con firma manuscrita y fecha 16/02/2026.
- Avance de la propuesta de resolución que se elevará a la Alcaldía-Presidencia, suscrito por la Directora del Patronato, con firma manuscrita y fecha 16/02/2026.
- Requerimiento de información complementaria:
 - Requerimiento por correo electrónico de quien suscribe, con fecha 12/05/2026.
 - Informe complementario en relación con las cuestiones requeridas, suscrito por la Directora del Patronato, con firma digital y fecha 14/05/2026. Se acompaña dicho informe de tres documentos anexos.
- Devolución para subsanación:
 - Correo electrónico de quien suscribe comunicando la devolución, con fecha 18/05/2026. Motivo: corrección de saldos de las cuentas (554) y (555) de partidas pendientes de aplicación.
 - Nota de traslado comunicando las subsanaciones efectuadas, suscrita por la Directora del Patronato, con firma manuscrita y fecha 20/05/2026. Se adjuntan cuatro documentos anexos.
- Segundo requerimiento de subsanación:
 - Motivo: corrección de saldos de las cuentas (413.0) y (413.1). Se aportan estados contables acreditando la subsanación, con fecha 22/05/2025.

CUARTO. Procedimiento y régimen competencial:

El procedimiento de cierre y liquidación presupuestaria está regulado en los artículos 191 a 193 del TRLRHL y en los artículos 89 a 105 del RD 500/1990. A grandes rasgos, pueden identificarse los siguientes hitos procedimentales:

a) Confección de la liquidación.

En el ámbito del sector público local de Móstoles, la confección de la liquidación del Presupuesto General corresponde a la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad, en virtud del artículo 4.2 del RD 128/2018, así como el artículo 240 del vigente Reglamento Orgánico Municipal. Ello sin perjuicio de las funciones que corresponden a la





Dirección del Patronato, como órgano de gestión del organismo autónomo, en virtud del artículo 20.g) de sus Estatutos.

Según consta en el expediente, con carácter previo a la remisión a este órgano interventor el mismo fue sometido a verificación previa por parte de la mencionada Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

b) Informe de la Intervención General.

El informe de esta Intervención General es preceptivo y no vinculante, con el alcance indicado en el apartado Segundo.

c) Propuesta de aprobación.

En el caso de organismos autónomos, conforme al artículo 192.2 del TRLRHL, debe elevarse propuesta de aprobación a la Alcaldía-Presidencia por parte del órgano competente.

Conforme al artículo 16.i) de los Estatutos del P.M.EE.II., corresponde a la Presidencia del Patronato la competencia para "*Resolver los asuntos de la competencia del Patronato no atribuidos a Autoridades y Organismos de rangos superior, o a otros órganos del mismo*". En ausencia de atribución a otro órgano específico, la competencia para elevar la propuesta de aprobación de la liquidación presupuestaria del organismo autónomo corresponde a la Presidencia del Patronato.

d) Aprobación.

La aprobación de la liquidación de los Presupuestos del Ayuntamiento y de los organismos autónomos corresponde a la Alcaldía-Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 191.3 del TRLRHL y en el 90.1 del RD 500/1990.

e) Dación de cuenta al Pleno.

Una vez aprobada la liquidación presupuestaria deberá darse cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que celebre, según lo preceptuado por el artículo 193.4 del TRLRHL y en el 90.2 del RD 500/1990.

f) Remisión al Estado y a la Comunidad Autónoma.

Deberá remitirse copia de la liquidación del Presupuesto a la Comunidad de Madrid y al Ministerio de Hacienda, por medio de los centros o dependencias que sean determinados al efecto, en virtud del artículo 193.5 del TRLRHL y del 91 del RD 500/1990.

La normativa presupuestaria establece que la liquidación deberá ser confeccionada antes del 1 de marzo, debiendo quedar aprobada y remitida al Estado y a la Comunidad





Autónoma antes de finalizar el mes de marzo. La remisión extemporánea del expediente a este órgano interventor (con fecha 22/04/2026) constituye un incumplimiento de los plazos legalmente previstos.

Además del presente informe y del correspondiente al de la liquidación del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por este órgano interventor se emitirá informe previo a la aprobación de la liquidación presupuestaria del Ayuntamiento, así como informe de evaluación de las reglas fiscales a nivel consolidado para todo el perímetro SEC.

QUINTO. Magnitudes presupuestarias:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.2 del RD 500/1990, como consecuencia de la liquidación del presupuesto, deberán determinarse las siguientes magnitudes:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de Tesorería.

A continuación, se expondrá el cómputo de las referidas magnitudes presupuestarias de acuerdo con la información obrante en el expediente remitido.

5.1) Derechos pendientes de cobro:

Las previsiones definitivas en 2025 ascendieron a 5.506.086,00 euros, los derechos reconocidos netos ascendieron a 5.540.529,20 euros y la recaudación líquida fue de 4.637.393,97 euros, según consta en la documentación del expediente.

Los derechos pendientes de cobro del ejercicio 2025, por tanto, suponen un importe de **903.135,23 euros**. Se destaca en el informe de la Directora del Patronato la relevancia de las cantidades pendientes de cobro de la transferencia municipal (diciembre: 305.024,25 euros) y de la transferencia autonómica (septiembre a diciembre: 597.891,09 euros). El desglose completo figura en el "estado de deudores a 31/12/2025".

A fin del ejercicio 2025, los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados suman 76.678,42 euros. El cómputo de derechos de difícil o imposible recaudación (**saldo de dudoso cobro**) asciende a 75.557,83 euros, por aplicación de los mínimos del artículo 193 bis del TRLRHL, sin que proceda aplicar la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto.

No existen derechos no presupuestarios pendientes de cobro.

5.2) Obligaciones pendientes de pago:





Los créditos definitivos en 2025 ascendieron a 5.506.086,00 euros, las obligaciones reconocidas netas ascendieron a 5.022.586,40 euros y los pagos líquidos fueron por importe de 4.842.461,63 euros, según consta en la documentación del expediente.

Las obligaciones pendientes de pago a cierre de 2025, por tanto, suponen un importe de **180.124,77 euros**. Esta cuantía se desglosa íntegramente en el "estado de acreedores a 31/12/2025" que consta en el expediente.

No existen obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.

Las obligaciones no presupuestarias pendientes de pago ascienden a 225.636,52 euros. Se informa por la Directora del Patronato con fecha 14/05/2026 que dicho importe corresponde al IRPF del cuarto trimestre de 2025 (202.767,70 euros) y a los seguros sociales del mes de diciembre de 2025 (22.868,82 euros).

5.3) Resultado presupuestario:

El resultado presupuestario se define en el artículo 96 del RD 500/1990 como "*la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.*"

De manera similar, la Tercera Parte "Cuentas Anuales" de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local establece que: "*El resultado presupuestario del ejercicio es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas netas del mismo período.*"

Por tanto, el resultado presupuestario es una magnitud que muestra el superávit o déficit de financiación de la entidad local, generado por las operaciones presupuestarias del ejercicio.

Sin embargo, para que el resultado presupuestario refleje realmente el superávit o déficit de financiación del ejercicio, es necesario realizar unos ajustes en el mismo, debido a que en la ejecución del presupuesto existen una serie de circunstancias que distorsionan dicho significado. Los ajustes a realizar son:

- a) Desviaciones de financiación del ejercicio en los gastos con financiación afectada:
- Las DF positivas imputables al ejercicio generan un superávit presupuestario, al ser los ingresos afectados percibidos en el ejercicio, mayores de lo que correspondería en función del gasto ejecutado en el período. Por tanto, por su cuantía se practica un ajuste negativo, que disminuye el Resultado Presupuestario.
 - Las DF negativas imputables al ejercicio darán lugar a un déficit presupuestario, al ser los ingresos afectados percibidos en el ejercicio menores de lo que correspondería en





función del gasto ejecutado en el período. Por tanto, por su cuantía se practica un ajuste positivo, que aumenta el Resultado Presupuestario.

- b) Las obligaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales. Por su cuantía se practica un ajuste positivo.

Se informa por la Directora del Patronato con fecha 14/05/2026 que no se han producido modificaciones presupuestarias durante 2025 ni existen proyectos de gasto con financiación afectada. Por tanto, los ajustes al resultado presupuestario son nulos.

De acuerdo con lo anterior, el cálculo que obra en el expediente es el siguiente:

CONCEPTOS	DRN	ORN	AJUSTES	RESULT. PPTARIO.
a. Operaciones corrientes	5.538.654,14	4.990.299,51		548.354,63
b. Operaciones de capital	0,00	29.286,89		-29.286,89
1. Total operaciones no financieras (a+b)	5.538.654,14	5.019.586,40		519.067,74
c. Activos financieros	1.875,06	3.000,00		-1.124,94
d. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	1.875,06	3.000,00		-1.124,94
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	5.540.529,20	5.022.586,40		517.942,80
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con RTGG 4. DF negativas del ejercicio 5. DF positivas del ejercicio			0,00	
			0,00	
			0,00	
TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				517.942,80

Un resultado presupuestario ajustado positivo es indicativo de que los ingresos presupuestarios obtenidos durante el ejercicio fueron suficientes para cubrir los gastos presupuestarios realizados durante el periodo.

Se informa que la normativa vigente no prevé ninguna consecuencia, favorable ni desfavorable, en función del resultado presupuestario obtenido. Por tanto, dicha magnitud constituye un mero indicador de la bondad de las previsiones presupuestarias.

5.4) Remanentes de crédito:

Según establece el artículo 98 del RD 500/1990 y las Reglas 16 y siguientes de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, los remanentes de crédito están





formados por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Los remanentes de crédito a cierre del ejercicio 2025 constituyen un importe total de **483.499,60 euros**, según los estados de liquidación.

De dichos remanentes de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del TRLRHL y artículo 47 del RD 500/1990, podrán calificarse como incorporables aquellos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gasto debidamente adquiridos.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 182 del TRLRHL, la incorporación de remanentes de crédito es una modificación presupuestaria que está condicionada a la existencia de suficientes recursos financieros, habitualmente el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG).

La incorporación de remanentes con cargo al RTGG es una modificación de créditos que incide negativamente sobre la estabilidad presupuestaria, pues se financiarían gastos no financieros (capítulos 1 a 7) con ingresos financieros (capítulo 8).

En cualquier caso, cualquier incorporación de remanentes que pretenda adoptarse deberá ser sometida a informe previo de esta Intervención General, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.5) Remanente de tesorería:

El Remanente de Tesorería se calcula de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del RD 500/1990 y en la Tercera Parte de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

El Remanente de Tesorería Total se calcula a partir de:

1. Los fondos líquidos existentes en la entidad a 31 de diciembre, los cuales se determinan por agregación de los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, de acuerdo con el acta de arqueo y las certificaciones que obran en el expediente.





No existen diferencias de saldo a conciliar, según indica el estado de conciliación que obra en el expediente.

2. Los derechos pendientes de cobro, constituidos por los derechos presupuestarios de ejercicios corrientes y cerrados, así como derechos no presupuestarios. Ver apartado 5.1) del presente informe.
3. Las obligaciones pendientes de pago, constituidas por las obligaciones pendientes de ejercicios corrientes y cerrados, así como las obligaciones no presupuestarias. Ver apartado 5.2) del presente informe.
4. Las operaciones pendientes de aplicación definitiva, tanto cobros como pagos, que darán lugar a los pertinentes ajustes cuantitativos.

Una vez subsanado el expediente, la única operación pendiente de aplicación definitiva es un pago por importe de 53,01 euros, correspondiente a comisiones bancarias cargadas automáticamente por la entidad bancaria y que no pudieron ser aplicadas al Presupuesto por insuficiencia de crédito, según informa la Directora del Patronato con fecha 14/05/2026.

Para la determinación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) hay que minorar del Remanente de Tesorería Total las siguientes magnitudes:

- a) Los derechos de difícil o imposible recaudación (saldos de dudoso cobro).

Conforme al artículo 103 del RD 500/1990, se pueden calcular de forma individualizada o mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

La entidad aplica la segunda modalidad, con sujeción a los umbrales mínimos previstos en la legislación vigente. Ver el apartado 5.1) del presente informe.

- b) El exceso de financiación afectada.

Se informa por la Directora del Patronato con fecha 14/05/2026 que no existen proyectos de gasto con financiación afectada. Por tanto, el exceso de financiación afectada es nulo.

Finalmente, aunque no se efectúan en el expediente, por este órgano interventor se practicarán ajustes sobre el RTGG por el saldo de las cuentas (413.1) y (418) de acuerdo con lo exigido en la Instrucción "Liquidaciones ejercicio 2025 de las entidades locales" publicada con fecha 02/03/2026 por la Subdirección General de Estudios Financieros de las Entidades Locales, centro directivo del Ministerio de Hacienda. El saldo final de la cuenta (413.1) y el de la (418) son ambos nulos, de acuerdo con la información obrante en el balance de sumas y saldos a 31/12/2025 y en el Informe de la Directora del Patronato sobre el estado a cierre de la cuenta (413).





De acuerdo con lo anterior y conforme a la estructura prevista en el apartado 24.6.4 del contenido de la Memoria, dentro de la Tercera Parte "Cuentas anuales" de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, el cálculo que obra en el expediente es el siguiente:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		1.087.739,68		316.377,45
2. (+) Derechos pendientes de cobro		979.813,65		1.415.305,84
- (+) del Presupuesto corriente	903.135,23		1.339.345,37	
- (+) de Presupuestos cerrados	76.678,42		75.960,47	
- (+) de operaciones no presupuestarias	0,00		0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		405.761,29		588.755,42
- (+) del Presupuesto corriente	180.124,77		356.893,10	
- (+) de Presupuestos cerrados	0,00		0,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias	225.636,52		231.862,32	
4. (-) Partidas pendientes de aplicación		53,01		974,38
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		32.499,56	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	53,01		33.473,94	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		1.661.845,05		1.143.902,25
II. Saldos de dudoso cobro		75.557,83		74.883,63
III. Exceso de financiación afectada		0,00		0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		1.586.287,22		1.069.018,62
V. Saldo cuenta (413.1). Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.		0,00		0,00
VI. Saldo cuenta (418). Acreedores por devolución de ingresos.		0,00		0,00
VII. Remanente de tesorería para gastos generales ajustado (IV - V - VI)		1.586.287,22		1.069.018,62

El remanente de tesorería para gastos generales es positivo, por lo que es susceptible de ser utilizado como fuente de financiación de modificaciones presupuestarias, debiendo en todo caso cumplirse con el destino del superávit en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo expuesto en las secciones precedentes, se emite el presente informe a la liquidación del Presupuesto del organismo autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles correspondiente al ejercicio 2025, resultando las siguientes magnitudes presupuestarias:

- Resultado presupuestario ajustado: 517.942,80 euros (positivo)
- Remanente de tesorería para gastos generales: 1.586.287,22 euros (positivo)
- Remanente de tesorería para gastos generales ajustado con el saldo de las cuentas (413.1) y (418): 1.586.287,22 euros (positivo)

Es cuanto procede informar al respecto.

Móstoles, a fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR GENERAL
P.S., EL VICEINTERVENTOR
(art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo.: Adrián González Roperó.

